



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2024-0062765
PROCEDENCIA : ATFFS SEC -SEDE PUERTO BERMUDEZ
MATERIA : Denegar la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio.
ADMINISTRADO : Comunidad nativa Nueva Unión.
REFERENCIA : Informe Técnico N° D00013-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-YDT.

VISTO:

El Informe Técnico N° D00013-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-YDT, respecto a la evaluación de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio presentada por el señor Atilio Huancho Santos identificado con DNI N° 43902538, en representación de la comunidad nativa Nueva Unión, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 20 de diciembre del 2024, la comunidad nativa Nueva Unión, representada por el señor Atilio Huancho Santos identificado con DNI N° 43902538, solicita permiso de aprovechamiento forestal mediante el Plan de Manejo Forestal Intermedio.
2. Con fecha 27 de diciembre del 2024, mediante MEMORANDO N° D001537-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, el administrador técnico del SERFOR-SELVA CENTRAL designa a la especialista Magali Maritza Medina Torpoco para la evaluación de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio, presentada por la comunidad nativa Nueva Unión.
3. Con fecha 24 de enero del 2025, mediante INFORME N° D000002-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL-MMT, la especialista Magali Maritza Medina Torpoco emite las observaciones al área de la UMF, del expediente de la solicitud del permiso de aprovechamiento mediante Plan de Manejo Forestal Intermedio en las Parcelas de Corta N° 01, 02, 03, de la comunidad nativa Nueva Unión.
4. Con fecha 28 de enero del 2025, mediante CARTA N° D000003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE PUERTO BERMÚDEZ, se notifica las observaciones al área de la UMF, del expediente de la solicitud del permiso de aprovechamiento mediante Plan de Manejo Forestal Intermedio en las Parcelas de Corta N° 01 y 02, de la comunidad nativa Nueva Unión.
5. Con fecha 10 de febrero del 2025, mediante CARTA N°001-ATH-JEFE CC.NN NUEVA UNION-2025, el señor Atilio Huancho Santos con DNI N° 43902538, jefe de la comunidad nativa Nueva Unión, presenta la subsanación de observaciones notificado mediante CARTA N° D000003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE PUERTO BERMÚDEZ.

6. Con fecha 06 de marzo del 2025, mediante MEMORANDO N° D000273-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, se designa a la profesional Yobana Margot Damiano Tinoco, para continuar con la evaluación de la solicitud de aprobación de Plan de Manejo Forestal Intermedio presentado por la comunidad nativa Nueva Unión.
7. Con fecha 10 de marzo del 2025, mediante PROVEIDO N° D000016-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-YDT, la profesional Yobana Margot Damiano Tinoco solicita el reporte de Georreferenciación de coordenadas UTM de la Comunidad Nativa Nueva Unión, para el aprovechamiento forestal mediante el PMFI en las PC1, PC2 y PC3.
8. Con fecha 10 de marzo del 2025, mediante OFICIO N° D000014-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE PUERTO BERMÚDEZ, el Ing. Henrri Ronald Bautista Ramos, solicita la Opinión Técnica de Compatibilidad denominada "Otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal a mediana escala en tierras de la CC.NN. Nueva Unión".
9. Con fecha 10 de marzo del 2025, mediante PROVEIDO N° D000015-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-JAC, el especialista en sistema de la información José Leonardo Ayre Carbajal, solicita el Reporte de Georreferenciación de coordenadas UTM de la comunidad nativa Nueva Unión, para el aprovechamiento forestal mediante el PMFI en las PC1, PC2 y PC3.
10. Con fecha 21 de marzo del 2025, mediante OFICIO 000058-2025-SERNANP/RCESR-SGD, remite la Opinión Técnica de Compatibilidad a la actividad denominada "Otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal a mediana escala en tierras de la Comunidad Nativa Nueva Unión", donde se concluye es Compatible.
11. Con fecha 27 de marzo del 2025, mediante OFICIO N° D000018-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE PUERTO BERMÚDEZ, el responsable de sede Ing. Henrri Ronald Bautista Ramos solicita la Opinión Técnica Previa Favorable a la actividad denominada "Aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) con 02 Parcelas de Corta para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal a mediana escala en tierras de la CC.NN. Nueva Unión".
12. Con fecha 16 de abril del 2025, mediante OFICIO 000089-2025-SERNANP/RCESR-SGD, remite la Opinión Técnica Previa Favorable a la actividad denominada "Aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) con 02 Parcelas de Corta para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal a mediana escala en tierras de la comunidad nativa Nueva Unión" a la ATFFS SELVA CENTRAL.
13. Con fecha 25 de abril del 2025, mediante INFORME N° D000003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL-YDT, la profesional Yobana Margot Damiano Tinoco, da a conocer las observaciones del expediente técnico de aprobación del PMFI en las Parcelas de Corta N° 01 y 02, para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal presentado por la comunidad nativa Nueva Unión.
14. Con fecha 28 de abril del 2025, mediante CORREO ELECTRÓNICO (ken20_20@hotmail.com) la profesional Yobana Margot Damiano Tinoco, notifica la CARTA MULTIPLE N° D000016-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL al Regente Forestal de la comunidad nativa Nueva Unión, Ing. Ken Davis Pérez Salinas, las observaciones del expediente técnico de aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio en las Parcelas de Corta N° 01 y 02, para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal presentado por la comunidad nativa Nueva Unión.
15. Con fecha 07 de mayo del 2025, mediante CARTA N°002-ATH-JEFE CC.NN NUEVA UNION-2025, el señor Atilio Huancho Santos, identificado con DNI N° 43902538, jefe de la comunidad nativa Nueva Unión, presenta la subsanación de observaciones del expediente del PMFI.
16. Con fecha 08 de marzo del 2025, mediante OFICIO N° D000031-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE PUERTO BERMÚDEZ, el Ing. Henrri Ronald Bautista Ramos, remite la subsanación de observaciones al SERNANP, respecto a la Opinión Técnica Previa Favorable a la actividad denominada "Aprobación del Plan de Manejo Intermedio (PFMI) con 02 Parcelas de Corta

para el otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal a mediana escala en tierras de la comunidad nativa Nueva Unión”.

17. Con fecha 22 de mayo del 2025, mediante OFICIO N° D000117-2025-SERNANP/RCESR-SGD, la Reserva Comunal El Sira, remite OPINIÓN TÉCNICA N° 078-2025-SERNANP-RCESR, correspondiente a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad para la actividad denominada “Plan de Manejo Intermedio (PFMI) con 02 Parcelas de Corta para el otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal a mediana escala en tierras de la comunidad nativa Nueva Unión”, donde se concluye que existe 05 observaciones no absueltas.
18. Mediante Informe Técnico N° D00013-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-YDT, de fecha 02 de junio del 2025 la Ing. Yobana Margot Damiano Tinoco, recomienda denegar la solicitud presentada por la comunidad nativa Nueva Unión.

II.COMPETENCIA.

19. El artículo 13 de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
20. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015 MINAGRI;
21. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N°07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: “a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas...*; c) *Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda, incluyendo minutas y escrituras públicas.*”
22. La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1° señala que “*La Ley tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y el objeto de la Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad*”.
23. Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, define “*El plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda*”. El plan de manejo es formulado teniendo en consideración el ordenamiento interno determinado por la comunidad campesina o comunidad nativa;
24. Que, el literal b. del artículo 46° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI establece que el Plan Manejo Forestal Intermedio (PMFI): *Es el instrumento de gestión que combina la planificación*

estratégica y operativa en un solo documento de gestión Es formulada por todo el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación;

25. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 086-2016-SERFOR-DE, se aprueba los "Lineamientos para la elaboración del Plan de Manejo Forestal Intermedio para permiso de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas";
26. Que, el inciso 137.2 del artículo 137° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece "Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.
27. Que, en el segundo párrafo del Artículo 68 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, establece que "El SERNANP participa en la elaboración de la zonificación forestal, cuando esta comprenda áreas que se encuentren incluidas total o parcialmente en zonas de amortiguamiento. El otorgamiento de títulos habilitantes en áreas que se encuentren incluidas total o parcialmente en zonas de amortiguamiento solo requiere de la opinión previa favorable del SERNANP, cuando dicha Institución no ha participado de un proceso de zonificación forestal o esta no se haya realizado y el objeto del del título habilitante es el aprovechamiento maderable.

III. ANALISIS DE LA EVALUACION

28. Que, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1° señala que la Ley tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en armonía con el interés social económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad y el objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad.
29. Que, mediante CARTA MULTIPLE N° D000016-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, con fecha 28 de abril del 2025, se notifica al jefe de la comunidad nativa Nueva Unión, todas las observaciones advertidas por la Reserva Comunal El Sira, respecto a la opinión previa favorable.
30. Mediante CARTA N° 002-ATH-JEFECC.NN NUEVA UNION -2025, de fecha 07 de mayo del 2025, el jefe de la comunidad nativa Nueva Unión, representada por señor Atilio Huancho Santos, identificado con DNI N° 43902538, presenta la subsanación de observaciones advertidas por la Reserva Comunal El Sira, el cual fue enviado al SERNANP mediante OFICIO N° D000031-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE PUERTO BERMÚDEZ.
31. Con fecha 22 de mayo del 2025, mediante **OFICIO N° D000117-2025-SERNANP/RCESR-SGD**, la Reserva Comunal El Sira remite la **OPINIÓN TECNICA N° 078-2025-SERNANP-RCESR**, donde concluye que "De las ocho (08) observaciones generales, emitidas mediante Opinión Técnica N° 063-2025-SERNANP-RCESR, se precisa que tres (03) observaciones fueron absueltas, quedando cinco (05) a ser subsanadas por el titular a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Selva Central Sede Puerto Bermúdez del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, por ser la Autoridad Ambiental Competente".

IV. DE LA DENEGACION.

32. Que, habiéndose notificado mediante CARTA MULTIPLE N° D000016-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, las observaciones advertidas por la Reserva Comunal El Sira del SERNANP, respecto a la opinión técnica previa favorable, la comunidad nativa Nueva Unión, y/o su regente forestal, no han cumplido con subsanar correctamente las observaciones advertidas respecto a la Opinión Técnica Previa Favorable, imposibilitando de continuar con la evaluación, por lo que se procede a denegar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal,

según lo dispuesto en el numeral 136.4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI "Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre", modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, y lo señalado en el Informe Técnico N° D00013-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-YDT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, presentada el señor Atilio Huancho Santos identificado con DNI N° 43902538, en representación de la comunidad nativa Nueva Unión, en merito a lo señalado en los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la comunidad nativa Nueva Unión, ubicado en el distrito de Puerto Bermúdez y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, representada por la persona Atilio Huancho Santos identificado con DNI N° 43902538, a efectos de que tomen conocimiento de su contenido. Asimismo, informarles que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la sede Puerto Bermúdez, a la Reserva Comunal El Sira y al área de archivos de la ATFFS Selva Central, para conocimiento y los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Ana Elizabeth Medina Baylon

Administrador Tecnico Ffs

Atffs - Selva Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR